

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-029-2024

“ANEXO A LOCAL COMERCIAL”

I. DATOS GENERALES

FECHA: 05 DE FEBRERO DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO: “ANEXO A LOCAL COMERCIAL”
PROMOTOR: ALEJANDRO RENBIN ZOU XU Y XINDAI WANG
UBICACIÓN: AVENIDA ALEJANDRO TAPIA ESCOBAR,
CORREGIMIENTO DE AGUADULCE
CABECERA. DISTRITO DE AGUADULCE
PROVINCIA DE COCLÉ,
COORDENADAS

Punto Finca Nº	Este	Norte
1	549836	911538
2	549822	911537
3	549819	911561
4	549833	911562

II. ANTECEDENTES

El día dieciocho (18) de enero de 2024, los señores **ALEJANDRO RENBIN ZOU XU**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del carnet de residente permanente E-8-118507 y **XINDAI WANG**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad china, portadora del carnet de residente permanente E-8-94003, localizables al teléfono N°6701-8356, correo electrónico zoualejandro@gmail.com, con oficinas en ferretería Tommy, avenida Alejandro Tapia Escobar, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“ANEXO A LOCAL COMERCIAL”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO MANUEL ESPINOSA** y **DIOMEDES VARGAS** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98** E **IAR-050-98**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-002-2024** de diecinueve (19) de enero de 2024 (visible en la foja 20 y 21 del expediente correspondiente) el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto consiste en un nuevo anexo o adición de un edificio de dos plantas al actual local donde está funcionando la ferretería Tommy, el cual estará compuesto por una planta alta y planta baja, en la planta baja se ubicará un local comercial para el funcionamiento y operatividad de un supermercado con venta de víveres en general y carnicería, mientras que la planta alta se habilitara una residencia, con cuatro recamaras, dos baños, sala comedor, cocina lavandería y balcón; el acceso a la planta alta será a través de una escalera concreto

con descanso, en la parte externa o área abierta serán ubicados estacionamientos incluyendo para minusválidos; además serán construidas aceras peatonales.

La nueva infraestructura estará representada por la planta alta, la cual contará con un área cerrada de ciento cuarenta y cuatro con quince metros cuadrados ($144.15m^2$), área abierta de veintiséis con setenta y cinco metros cuadrados ($26.75m^2$) haciendo un total de área de construcción de planta alta de ciento setenta con noventa metros cuadrados ($170.90m^2$). La planta baja la cual contará con un área cerrada de doscientos setenta y cinco con noventa y nueve metros cuadrados ($275.99m^2$), área de acera de dieciocho con quince metros cuadrados ($18.15m^2$), área de estacionamiento de sesenta con cincuenta metros cuadrados ($60.50m^2$) haciendo un área total de construcción de planta baja de trescientos con cincuenta y cuatro con sesenta y cuatro metros cuadrados ($354.64m^2$), todo esto sobre el resto libre de la finca con Folio Real N° 8867 (F), sobre la cual ya existe la edificación en donde funciona actualmente Ferretería Tommy, propiedad de ALEJANDRO RENBIN ZOU Y XINDAI WANG.

El agua tanto para la etapa de construcción como para la etapa operativa, será adquirida del servicio prestado por el IDAAN, la energía eléctrica para ambas etapas será adquirida del servicio prestado por NATURGY, de igual forma por encontrarse en área central del corregimiento de Aguadulce, el manejo de la basura será cubierta por el servicio prestado por el Departamento de Aseo y Ornato del Municipio de Aguadulce. Las aguas residuales serán manejadas a través del sistema de Alcantarillado de la ciudad de Aguadulce.

Los promotores cuentan con dos fincas las cuales hacen un globo con área total de $2,718.43 m^2$, pero el proyecto en cuestión se llevará a cabo dentro de la finca con Folio Real N° 8867 (F) código de ubicación 2001 la cual cuenta con superficie actual de dos mil ciento veintitrés metros cuadrados más ochenta diámetros cuadrados ($2,123m^2 + 80 dm^2$) de la cual utilizaran una superficie de trescientos con cincuenta y cuatro con sesenta y cuatro metros cuadrados ($354.64m^2$), ubicado en la avenida Alejandro Tapia Escobar, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

El costo de la inversión es de aproximadamente ciento dieciocho mil doscientos cincuenta y siete balboas (B/. 118,257.00).

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día treinta (30) de enero de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envío solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día cinco (05) de febrero de 2024, con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie ($339m^2$) los mismos se ubican fuera de los límites del SINAP. (ver foja 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) El EsIA señala que, el área destinada para el anexo del nuevo edificio de dos plantas, actualmente está siendo utilizado por la ferretería Tommy, como patio depósito de materiales de construcción. La superficie del suelo no cuenta con vegetación de ningún tipo.

En cuanto a la fauna, precisamente por las características de la flora existente, no se registra presencia de fauna en el sitio de la obra.



En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), contenido en el EsIA, señala que el área está constituida por una superficie totalmente plana, formada por suelos poco profundos, compactados por el desarrollo de actividades humanas desde hace varias décadas atrás, aun así, dentro de esta compactación no se aprecia afloraciones rocosas y una composición física de tipo arcillo arenoso, de coloración pardo clara. Por otra parte, la composición estructural del mismo permite y soporta el establecimiento de estructuras de este tipo, ya que sitios cercanos al área destinada para el proyecto se visualizan pequeñas edificaciones de dos plantas, además el resto del lote ya está siendo ocupado por las instalaciones de Ferretería Tommy.

En cuanto a la hidrología, no se registra fuente hídrica dentro del lote ni cerca este.

En cuanto a la calidad del aire, con el inicio de las actividades de limpieza y preparación del terreno, se van a generar partículas de polvo al medio. De igual forma mediante todo el proceso de construcción, al momento de recibir arena, durante todo el tiempo que permanezcan los cúmulos de arena en el patio de acopio, por lo que se recomienda colocar lonas o telas de polietileno, para disminuir el efecto causado por el viento más que nada. Por otro lado, el lote se ubica al margen de una avenida de gran fluidez vehicular, ya de por si el área se encuentra sometida a la presencia de CO₂ en el ambiente local, más aún durante la etapa operativa este efecto se verá aumentado por la constante entrada y salida de vehículos al área.

En cuanto al ruido, es un impacto de tipo puntual y es originado más que nada por las actividades propias de la construcción del local. La población afectada está representada directamente por el número de obreros que laboren dentro de la construcción, los peatones que circulen por la avenida adyacente y los moradores de los comercios adyacentes. Es un impacto de tipo puntual y su presencia en el área se percibe aun sin la existencia del proyecto, esto por el hecho de la proximidad a vías de circulación vehicular.

En cuanto a vibraciones, para este tipo de proyecto y su afectación ya sea al medio o a la parte social, están relacionadas más que nada a las actividades de uso continuo de equipo pesado, uso de explosivos o voladuras, canteras, trituradoras etc., lo cual no aplica para este tipo de proyecto, ya que el uso de equipo pesado es puntual y solo en la etapa inicial de la obra, al efectuar excavaciones para fundaciones, acarreo de materiales, lo que genera un tipo de vibración no significativa dentro de la etapa de construcción. El equipo, maquinaria y herramientas de trabajo, vienen diseñados para minimizar las vibraciones transmitidas al personal que las utiliza, y con indicaciones específicas en cuanto al equipo de protección personal requerido y/o limitaciones en cuanto a su uso que se deben seguir.

En cuanto a malos olores, El proyecto en ninguna de sus etapas estará generando olores que alteren la atmósfera local y por ende como se explicó en líneas anteriores, el área de influencia del proyecto está sometida a la presencia de gases producto de la combustión interna de los motores del flujo vehicular con que cuenta dicha zona debido a la proximidad de las vías cercana.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, señala el EsIA que, para conocer la percepción de la población aledaña al proyecto, se utilizó la metodología de entrega de volantes informativas a través de visitas a las viviendas ubicadas por los alrededores, así como los transeúntes y peatones y algunos comercios más cercanos al sitio del proyecto, además se realizó el levantamiento encuestas personalizadas, incluyendo a actores claves del corregimiento cabecera de Aguadulce (Juez de Paz). Las encuestas y las entregas de volantes fueron levantadas en una visita de a pies por los alrededores del proyecto, el día 11 de diciembre de 2023

Resultados de las encuestas realizadas

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre el desarrollo de este proyecto en esta zona?

De los 15 encuestados, el 100 % afirmó no tener conocimiento acerca del proyecto.

2. ¿Cómo obtuvo conocimiento acerca del proyecto?

De los encuestados el 100% se enteraron por la acción de la consultoría ambiental.

3. ¿Cree usted que es factible el desarrollo de este proyecto en esta área?

En cuanto a si el proyecto es factible o no, el 80%, manifestó que el proyecto es factible. y el 20% por ciento dijo que no.

4. ¿Cree usted que el proyecto puede causarle alguna afectación al ambiente y a la población?

En cuanto a los efectos negativos que puede causar el proyecto sobre el ambiente y la comunidad la población manifestó en un 100 % que no afectaría.

Recomendaciones de la población encuestadas

- Controlar la generación de polvo.
- Buen manejo de la basura y aguas pluviales.
- Contratar mano de obra local.
- Evitar accidentes durante la construcción.
- Contar con buenos estacionamientos.
- Controlar los niveles de ruidos.
- Tomar las medidas necesarias para evitar accidentes

En cuanto a la prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, conviene el Estudio que, el área en donde se desarrollará el proyecto ha sido intervenida anteriormente con actividades antrópicas como la compactación del terreno. No se evidenció presencia de material arqueológico, correspondiente a la época prehispánica como cerámica y lítica. No se evidenció estructuras pertenecientes al Período Colonial o Republicano. La posible presencia de hallazgos en este sector puede aportar información relacionada con el tipo de ocupación, procesos culturales, datación, entre otras cosas, por lo que se hace necesario tomar medidas de mitigación en cuanto al impacto de la obra sobre los posibles sitios arqueológicos. Para los efectos de ratificar esta afirmación, en la sección de anexos se adjunta el informe elaborado por un técnico en arqueología.

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad en la etapa de construcción son: Alteración de la estructura del suelo, inicio de procesos erosivos, contaminación del suelo por presencia de basura, potencial contaminación del suelo por presencia de hidrocarburos, modificación del paisaje actual, Alteración de la calidad del aire local por presencia de polvo y partículas en suspensión – CO₂, afectación al sistema respiratorio del personal y reas cercanas por presencia de polvo y partículas en suspensión – CO₂, afectación del sistema auditivo de los trabajadores y transeúntes por generación de ruidos, perturbación y molestias a la tranquilidad de los vecinos y peatones, contaminación de aguas de escorrentía por presencia de basura, contaminación de suelo y aguas subterráneas por mal manejo de aguas Residuales, generación de malos olores por mal manejo de aguas residuales, accidentes laborales, accidentes de tránsito, aumento del comercio interno y valor agregado del terreno, aumento de las fuentes de trabajo, mejora la economía hogareña de los empleados utilizados, dinamización de la economía local y regional. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del

proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- g) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- h) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- i) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- j) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- l) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con el permiso de conexión de agua potable y alcantarillado, aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.
- m) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales
- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.



- o) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "Reglamenta el Uso de las Aguas"; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que "Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua"; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".
- p) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- q) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- r) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, "Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- v) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- w) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- x) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- y) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ANEXO A LOCAL COMERCIAL**".

Yariandani Mora
MSc YARIANIS SANTILLANA
Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé.



Ángela López W.
ING. ÁNGELA LOPEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé.

Dirección Regional de Coclé
Oficina de Asesoría Legal
Memorando N°DRCC-AL-070-02-2024
22 de febrero de 2024

PARA: ING. ANTONIO SANCHEZ O. (Director Regional encargado del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACIÓN SEIA).

FECHA DE SOLICITUD: 18 de enero de 2024

NOTA: DRCC-SEIA-022-2024 de 19 de febrero de 2024

PROYECTO: Denominado “ANEXO A LOCAL COMERCIAL”, propuesto para desarrollarse en la Avenida Alejandro Tapia, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

PROMOTOR: ALEJANDRO ZOU, XINDAI WANG

REPRESENTANTE LEGAL: ALEJANDRO ZOU, con cédula N°E-8-118507, XINDAI WANG, con cédula N°E-8-94003

Nº de EXPEDIENTE: I-DRCC-IF-001-2024

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 19 de febrero de 2024, a través de nota DRCC-SEIA-022-2024 de 19 de febrero de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “ANEXO A LOCAL COMERCIAL”, propuesto para desarrollarse en la Avenida Alejandro Tapia, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es ALEJANDRO ZOU, con cédula N°E-8-118507, XINDAI WANG, con cédula N°E-8-94003, para todo lo relacionado con el presente Estudio de Impacto Ambiental Cat. I. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de APROBACIÓN y su respectivo expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma que para tales efectos se exige, y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe técnico DRCC-IT-APRO-013-2024, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que CUMPLE con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, y se recomienda su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de APROBACIÓN S/N, para que la misma sea refrendada y notificada, ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023 y normas afines, referentes al proyecto “ANEXO A LOCAL COMERCIAL”, propuesto para desarrollarse en la Avenida Alejandro Tapia, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es ALEJANDRO ZOU, con cédula N°E-8-118507, XINDAI WANG, con cédula N°E-8-94003, no sin antes estableciendo el fiel cumplimiento a la normativa ambiental y en especial a la referida Resolución que aprueba el presente proyecto, ya que de incumplir con la misma, será objeto de sanciones por parte del Ministerio de Ambiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias.